



**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Artículo 1.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1.b).

**Artículo 2.-**

Los elementos de la relación jurídico tributaria de este Impuesto son los contenidos y regulados en los artículos 79 a 92, ambos inclusive de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas locales, y demás disposiciones específicamente aplicables.

**Artículo 3.-**

La cuota tributaria a liquidar será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, los coeficientes y bonificaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico en general , en la ley , 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales , normativa de desarrollo de la misma y en la presente Ordenanza Fiscal .

**Artículo 4º.-**

Para la determinación de la cuota tributaria , sobre las cuotas municipales , provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto , se aplicará , en todo caso , un coeficiente de ponderación , determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo , de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la ley 39/88.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la ley 39/88 , Se establece la siguiente escala de coeficientes de ponderación de la situación física del local:

De los índices, según la siguiente escala, que ponderan la situación física del establecimiento atendiendo a la categoría de la calle, según Anexo a esta Ordenanza:

<b>Categoría fiscal de las calles</b>	<u>1ª</u>	<u>2ª</u>
<b>Coefficiente de ponderación física del local...</b>	<b>1,5</b>	<b>1'4</b>

**Artículo 5.-**

Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará, a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2003, de acuerdo con la D.T. 5ª de la ley 51/2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**Anexo de calles**

**Categoría 1**

- c/. Dr. Gómez Ferrer,
- c/. del Horno,
- Plaza Mayor,
- c/. Maestro Federico Veintimilla Sánchez, y
- c/. San Antonio.

**Categoría 2.<sup>a</sup>**

- c/. San Vicente,
- c/. Corona de Jesús, y resto de calles no comprendidas en la primera categoría.